

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES Y EL GOBIERNO PARROQUIAL DE ATAHUALPA.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional y Delegación de Competencias Concurrentes, por una parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, legalmente representado por su Alcalde Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa, representado por el señor José Ignacio Arroyo Intriago, en su calidad de Presidente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Pedernales y Parroquial de Atahualpa, son Instituciones de Derecho Público, con Autonomía Política Administrativa y Financiera, en sus respectivas jurisdicciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, dentro de sus competencias contempla la planificación junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal, para cuyo efecto viene coordinando acciones de trabajo con los gobiernos parroquiales, en sus calidades de Gobiernos Seccionales Autónomos, especialmente sobre la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, proyectos y programas de desarrollo de las parroquias y por ende de sus comunidades, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda para el progreso de su circunscripción territorial en todas las áreas de su competencia.

El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que. - Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales según lo dispone el literal g) del Art. 55 del COOTAD, está la de: "...Planificar construir y mantener la infraestructura física (...) así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo a la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

El Art. 126 ibídem, en su parte pertinente dice: "...Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme al modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio..."

El Art. 145 del COOTAD, señala: "Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

El Art. 279 del COOTAD, en su parte correspondiente dice: "... Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma manera y en cualquier tiempo ..."

Con el marco jurídico expuesto, las dos entidades del sector público tienen la potestad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, enfocados a lograr el bienestar de los habitantes del Cantón de Pedernales; y en el caso particular de la ciudadanía de la Parroquia de Atahualpa, de acuerdo al modelo de gestión, el GAD Parroquial de Atahualpa, está en la capacidad dentro de su jurisdicción, de ejercer de forma concurrente las competencias exclusivas, siendo necesario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autorización expresa del Ilustre Consejo Municipal, dada a través de un convenio.

Mediante convocatoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, con fecha 03 de agosto del año 2023, de conformidad con la Ordenanza Reformatoria que norma el Sistema de Participación Ciudadana Rendición de Cuentas y

Control Social del GAD Municipal, se convocó a las Presidentas y Presidente de los GAD Parroquiales del cantón para la Presentación del Presupuesto Participativo 2023.

Que con fecha 03 de agosto, luego de la presentación del Presupuesto Participativo 2023, se suscribió el Acta de Compromiso, en la que se destinó la cantidad de USD \$ 22.000,00 (Veinte y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), correspondiente al Presupuesto Participativo del año 2023.

Mediante Oficio N° 018 GAD ATAHUALPA-JIAI-2023, de fecha 7 de agosto de 2023, suscrito por el Sr. José Ignacio Arroyo Intriago; presidente del GAD Parroquial de Atahualpa, dirigido al Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde GADMC Pedernales, en el que solicita que por intermedio de su autoridad debidamente facultado en el Art. 60 literal n) del COOTAD, entre ambos niveles de Gobierno, se permita suscribir un convenio de cooperación interinstitucional que permita la realización del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE JORGE CASTILLO, DE LA PARROQUIA ATAHUALPA, DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ”**, por un monto de: \$ 38.501,61 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), en el cual se destinarán los recursos para la ejecución del proyecto, como se describe a continuación: Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa, de acuerdo a los recursos disponibles, la cantidad de: \$ 22.321,43 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); y, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en lo concerniente al presupuesto participativo, la cantidad de: \$ 16.180,18 (DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), para lo cual se adjunta la documentación respectiva.

Que analizado el instrumento puesto en conocimiento del suscrito, tenemos que el mismo es viable legalmente, esto en razón de lo que expresamente determina el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, esto en razón, de que de la propia normativa, se establece claramente que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.

De igual manera, la misma norma legal determina, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, con autorización expresa del titular de la misma, a través de un convenio.

De acogerse favorablemente la petición, sírvase disponer que el suscrito proceda a elaborar el convenio respectivo, a fin de que el mismo sea suscrito por los representantes legales de los niveles de gobierno determinados en el presente criterio jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y la intención de las Partes. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio.
- c. A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Con estos antecedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, DELEGA, las competencias y faculta al Gobierno Autónomo Parroquial de Atahualpa, para planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia en mención; por tal razón, es totalmente viable que se realice la intervención integral según sus competencias para la CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE JORGE CASTILLO, DE LA PARROQUIA ATAHUALPA, DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ; lo cual se lo deberá realizar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, con el fin de poder llevar un registro y efectivo control de las actividades a desarrollarse dentro del marco legal de sus competencias, acorde con su presupuesto, sometiéndose a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones de "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL"

- Transferir al GAD Parroquial de Atahualpa, la cantidad de USD. \$ 16.180,18 (DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE JORGE CASTILLO, DE LA PARROQUIA ATAHUALPA, DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.
- Designar un Fiscalizador de la Obra.

Son obligaciones de "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL"

- Destinar la cantidad de USD. \$ 22.321,43 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE JORGE CASTILLO, DE LA PARROQUIA ATAHUALPA, DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.
- Destinar los recursos aportados por el GAD Municipal de Pedernales, única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Realizar el proceso de contratación, de acuerdo con el universo jurídico que regula la contratación pública ecuatoriana.
- Designar un Administrador de Contrato, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Arts. 295 y siguientes de su Reglamento General de Aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio es hasta que se termine el ejercicio fiscal contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo igual, si las partes así lo requieren con 15 días de anticipación a la fecha de caducidad.

Concluido el plazo, las competencias retornan al Gobierno Municipal de Pedernales.

CLÁUSULA SEXTA. - SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración y cumplimiento del Convenio, estará a cargo del Director (a) de Planificación y Desarrollo Territorial, o su (delegado) del Gobierno Autónomo Descentralizado Pedernales.

Y por parte del GAD Parroquial de Atahualpa, Presidente del GAD Parroquial y miembros de la Comisión de Infraestructura Pública y Vialidad.

Se aclara que la designación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecuta el funcionario, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal definitivo, asumirá sin tramite adicional las funciones de Administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por terminación unilateral resuelta por cualquiera de las partes.
3. Culminación del Plazo del Convenio.
4. Por incumplimiento del objeto del Convenio.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

En el caso de que se suscite una de las causales que motivan la terminación del Convenio, las partes se comprometen a comunicarse la una con la otra por escrito.

En los treinta (30) días plazo posteriores a la comunicación, se comprometen a tratar de solucionar la controversia. Transcurrido el plazo, si no se subsanan las divergencias, se ratifica la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES,

María Luisa Primera Etapa, Calle Los Ríos entre Machala y Ambato;

Email: secretariageneral@pedernales.gob.ec; juridico@pedernales.gob.ec

Pedernales – Ecuador.

EL GAD PARROQUIAL DE ATAHUALPA;

En la Parroquia de Atahualpa, en las calles 12 de Octubre y Angela Napa S/N, en las oficinas del GAD-Parroquial de Atahualpa.

Email: gadatahualpa10-01-1997@hotmail.com

Teléfonos: 0996776409-0987113440

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se derivaren controversias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio, las partes lo solucionarían mediante acuerdo directo, a falta de él se someterán a los procesos de Arbitraje y Mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de acuerdo a las normas de la Ley de Mediación y Arbitraje. Será competente para los procesos de mediación, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en su defecto el Tribunal Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS O COMPLEMENTARIOS:

Cualquier modificación al presente Convenio, se realizará mediante Adendas Modificatorias, sobre la base de los informes realizados por los Administradores de las Partes, en donde se sustente y acredite la factibilidad y necesidad de hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA REPRESENTACIÓN ADQUIRIDA:

Nada de lo estipulado en el presente Convenio, crea algún tipo de asociación representativa entre las partes, ninguna está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, así como tampoco está autorizada para firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento y en cumplimiento de los requisitos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen y obligan a guardar absoluta confidencialidad, respecto de toda la información que, como consecuencia del Convenio, llegue a su conocimiento sobre la cual exista reseña y sigilo; y, garantizan de manera expresa que el personal a su cargo no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial que sea de su conocimiento, en virtud de la ejecución del presente Convenio, aún después de que el mismo haya culminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

- Acta de compromiso con fecha 03 de agosto del 2023.
- Oficio No. 018 GAD ATAHUALPA-JIAI-2023, de fecha 07 de agosto de 2023.
- Proyecto presentado por el GAD Parroquial Atahualpa: (Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Presupuesto, APUS, Cronograma Valorado y Planos)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Pedernales, a los 27 días del mes de octubre del año 2023.



Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE GADM CANTÓN PEDERNALES



Ing. José Ignacio Arroyo Intriago
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE ATAHUALPA